### Fundamentos jurídicos

Primero.–Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación de la Lengua Española en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento a la denominada Fundación de la Lengua Española, de ámbito estatal, con domicilio en Valladolid, calle Santiago, número 15 -1.º izqda., así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 15 de marzo de 2006.-P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

6147

ORDEN CUL/996/2006, de 15 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Malle-

Examinado el expediente incoado a instancia de don Antonio Zamora Rodríguez, solicitando la inscripción de la Fundación Mallerich, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/ 2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

### Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.-La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Francesc Poch Sabarich; doña María Asunción Poch Sabarich; don Gabriel Poch Sabarich y doña Julia Poch Figueras, en Igualada (Barcelona), el 11 de noviembre de 2005, según consta en la escritura pública número setecientos setenta y dos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, don Carlos Jiménez Fueyo, como sustituto del notario don Sebastián Gutiérrez Gañán, que fue subsanada por la escritura número trescientos ochenta y ocho, autorizada el 1 de marzo de 2006, ante este último notario.

Segundo. Domicilio y ámbito de la Fundación.-El domicilio de la Fundación quedó establecido en Igualada (Barcelona), calle Caridad, número 53 y, su ámbito es estatal.

Tercero. Dotación.-Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta y dos mil setecientos cincuenta euros (32.750 euros) La dotación integramente desembolsada, consiste en veintinueve mil setecientos cincuenta euros (29.750 euros), valor de la aportación en pleno dominio de la finca rústica, pieza de tierra viña, mitad bosque y mitad viña, llamada Bosch de Collbás, de extensión siete jornales, equivalente a tres hectáreas, cuarenta y dos áreas y setenta y dos centiáreas, situada en el término municipal de Carme, descrita en la tasación incorporada a la escritura de constitución número setecientos setenta y dos, y tres mil euros (3.000 euros) en dinero, que ha sido ingresada en entidad bancaria.

Fines de la Fundación.-En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Promover el estudio y la investigación audiovisual, preferentemente en materia cinematográfica; establecer un espacio físico para la documentación y archivo de obras audiovisuales; convocar y patrocinar premios cinematográficos, preferentemente en la ciudad de Igualada; promocionar el campo audiovisual de forma pedagógica mediante la creación de talleres y/o escuelas de cine. Asimismo, tiene por objeto la conservación del patrimonio audiovisual, fomento de la creatividad, de la independencia ideológica y de la calidad humana.

Quinto. Patronato.-El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Francesc Poch Sabarich; Vicepresidente: Don Gabriel Poch Sabarich; Secretaria: Doña María Asunción Poch Sabarich y Vocal: Doña Julia Poch Figueras.

En la escritura de constitución y en la de subsanación de ésta, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal,

aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo. La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.-Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.-Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Mallerich en el Registro de Fundaciones del Ministerio de

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento a la denominada Fundación Mallerich, de ámbito estatal, con domicilio en Igualada (Barcelona), calle Caridad, número 53, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 15 de marzo de 2006.-P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

6148

ORDEN CUL/997/2006, de 15 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Telecinco Doce Meses Doce Causas.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Mario Rodríguez Valderas, solicitando la inscripción de la Fundación Telecinco Doce Meses Doce Causas, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como la inscripción de los poderes conferidos a favor de don Massimo Musolino, don Javier Uría Iglesias, don Delfín Gómez Pérez y don Mario Rodríguez Valderas.

# Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Gestevisión Telecinco, S. A., en Madrid, el 8 de febrero de 2006, según consta en la escritura pública número mil veintidós, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla.

En la escritura de constitución, el Patronato de la Fundación que se constituye acordó conferir los poderes a que antes se ha hecho referencia

Segundo. Domicilio y ámbito de la Fundación.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la Carretera de Fuencarral a Alcobendas número 4, distrito postal 28049 del Municipio de Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por el fundador en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La divulgación, el fomento y promoción de los valores sociales a través de sus medios audiovisuales de comunicación.

Quinto. *Patronato.*–El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Alejandro Echeverría Busquet, Secretario: Don Mario Rodríguez Valderas, Vocales: Don Paolo Vasile, don Giuseppe Tringali, don Massimo Musolino y don Manuel Villanueva de Castro.

Vicesecretaria no patrono: Doña Isabel Ortega Pérez-Villanueva.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

## Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Telecinco Doce Meses Doce Causas en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Telecinco Doce Meses Doce Causas, de ámbito estatal, con domicilio en la Carretera de Fuencarral a Alcobendas, número 4, distrito postal 28049 del Municipio de Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir los poderes conferidos a don Massimo Musolino, don Javier Uría Iglesias, don Delfín Gómez Pérez y don Mario Rodríguez Valderas, según consta en la escritura, otorgada ante el 8 de febrero de 2006 ante el notario de Madrid, don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla. número mil veintidós.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 15 de marzo de 2006.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

# MINISTERIO DE SANIDADY CONSUMO

6149

ORDEN SCO/998/2006, de 22 de marzo, por la que se convocan subvenciones para el fomento de actividades de alto interés sanitario en el año 2006.

En los Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, en concreto en la aplicación presupuestaria 26.01.311M.483, se prevén subvenciones destinadas al fomento de actividades de alto interés sanitario, en el marco de la competencia estatal para la promoción del desarrollo de estudios e investigaciones en el ámbito de la salud pública.

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto la base tercera de la Orden SCO/290/2006, de 31 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de alto interés sanitario y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se convocan mediante la presente Orden las subvenciones correspondientes al ejercicio 2006, para lo cual tengo a bien disponer:

Primero. Objeto, finalidad y condiciones.

- 1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones por importe de 258.400 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 26.01.311M.483 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Sanidad y Consumo para el ejercicio 2006, destinadas a financiar, en parte, actividades de alto interés sanitario que se desarrollen durante el año 2006, mediante la realización de jornadas, congresos, seminarios, campañas y eventos similares, de ámbito nacional o internacional, relacionadas con las patologías de mayor morbilidad y/o mortalidad y con los problemas de salud y de atención sanitaria mas relevantes a nivel nacional, con el fin de promocionar el desarrollo de estudios e investigaciones en el ámbito de la salud pública.
- 2. Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria la financiación de las actividades de administración ordinaria propias de las instituciones o entidades solicitantes. Asimismo, quedarán expresamente excluidas las solicitudes de ayuda para la organización de cursos o estudios de cualquier nivel educativo de la enseñanza pública o privada, a distancia o presencial.
- 3. La cuantía de la subvención ascenderá, con carácter general, a un máximo de 12.000 euros, en función del cumplimiento de los criterios fijados en el apartado Quinto de la Orden de Bases y de la ponderación de los mismos efectuada por la Comisión de Valoración. No obstante la subvención no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 50% del coste de la actividad subvencionada.
- 4. Tanto la concesión de la subvención, como su concreta cuantía, quedarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias en la aplicación a que se hace referencia en el punto 1 de este apartado.
- 5. Dichas subvenciones se concederán de acuerdo con un procedimiento tramitado en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. Requisitos para solicitar la subvención.

- 1. Podrán solicitar estas subvenciones las fundaciones, asociaciones, colegios profesionales, instituciones y otras entidades sin fines de lucro, de carácter privado, que estando legalmente constituidas y con ámbito de actuación en todo el territorio nacional, realicen actividades de alto interés sanitario de ámbito nacional o internacional, en el campo de la salud pública y de la asistencia sanitaria y que estén en disposición de acreditar los siguientes requisitos:
  - a) Carecer su actividad de fines de lucro.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- c) Disponer de estructura y capacidad de gestión suficientes para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención.